

Lunes, 4 de diciembre de 2006

La acción ante el Tribunal es exclusivamente para y determine sobre la Es decir que, el contrato de la conducción

VIENE DE LA PÁGINA - C2

En el primer caso, el vicio al sistema legal, sin acepción de persona. El otro lesiona a un individuo. En este caso, habrá lugar a la anulación del acto anómalo de la anulación del derecho, cuya ración se condiciona a la previa del acto acusado."

Claro está que la nulidad así da, no implica la de los sucesivos que sean independientes al primer. Como tampoco de las partes, igualmente independientes del acto nulo de la principal acción."

PODERES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA
DE COMPANÍAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QUITO MOTORS SA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se comunica al público que la compañía QUITO MOTORS SA COMERCIAL E INDUSTRIAL aumentó su capital en US \$1.318.738,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de octubre de 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.U.004679 de 30 de Noviembre de 2006.

El capital actual suscrito de US \$ 3.515.323.904 está dividido en: a) 8.100.001 acciones de US \$ 0,004 cada una; b) 14.570 acciones de US \$40,00 cada una; y, c) 290.012.390 acciones de US \$ 0,01 cada una.

Distr. Metropolitano de Quito, 30 de Noviembre de 2006.
Hay firma
Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPANÍAS DE QUITO

EXP925
Tr.01.1.06.000310
FAC.53748

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resulta imposible atravesar una muchedumbre con la llama de la verdad sin quemarle a alguien la barba.

GEORG CHRISTOPH LICHTENBERG
Escritor y científico alemán

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
A.R. 53749

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL DE APROBACION DE PODER GENERAL

ACTOR: Yasuo Yokota

JUICIO: Aprobación de Poder General No.1096-2006-WZ

TRAMITE: Especial

CUANTIA: Indeterminada

OBJETO DEL PODER: En la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy a los veinte y siete días de mes de septiembre del dos mil seis, ante mí

IVONNE GARCES ALMEIDA

Consul del Ecuador en esta ciudad, comparece OSAMU TAKADA mayor de edad de nacionalidad JAPONESA, de estado civil casado, con domicilio en 655 THIRD AVENUE, NEW YORK NY 10017, con pasaporte número TG 0877701, legalmente capaz a quien de conocer doy fé, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, en la forma de Vice-

Lo que comunico para los fines de Ley. Actúe el Oficial Mayor.

DR. DILDO CEVALLOS QUEVEDO OFICIAL MAYOR

Hay un sello

A.A./53728

QUITO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

PROTOCOLIZACION NRO. 1603 DE LA COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DE-LEGA PODER QUE OTORGA MUL-

bles, corporales e incorpales, incluso, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y monedas extranjeras. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, arrendamiento con promesa de compra y/o venta -leasing-, administración o concesión, todo clase de bienes muebles, corporales e incorpales. Cuatro. Dar y tomar bienes en comodato. Cinco. Dar y tomar bienes en mutuo, y para novar extinguendo o aceptando novaciones, remisiones o compensaciones de obligaciones. Seis. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y sequestro. Siete. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. Ocho. Dar, con sujeción a los Estatutos, para el sólo efecto de garantizar obligaciones sociales, y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales; y cancelarias. Nueve. Celebrar contratos de construcción de obra material, de transporte, de cambio, de correduría y de transacción. Celebrar contratos para establecer agentes, comisionistas, distribuidores, o para constituir a la Sociedad. Fletamento. Diez. Representantes, concesionarios, etcétera; en tales calidades. Once. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, pólizas y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.